

CONTRATO DE TRANSACCIÓN No FNTC 006 2017 SUSCRITO ENTRE ENTRE LA
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX COMO VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO Y MULTIMAPAS S.A.S

Entre los suscritos, MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 79.341.487 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX- para los asuntos del Patrimonio Autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR, con NIT 900.649.119-9, constituido a través de contrato de fiducia mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013 y por tanto, comprometiéndolo única y exclusivamente el patrimonio del citado fideicomiso, quien en adelante se denominará FONTUR, y por la otra, PILAR PATRICIA HURTADO VARGAS, identificada con la cédula de ciudadanía No.39.780.432, expedida en Bogotá D.C, actuando en su calidad de Representante Legal de MULTIMAPAS S.A.S con NIT 830.056.568-3, sociedad legalmente constituida e inscrita, según consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., en adelante se denominará EL CONTRATISTA hemos acordado celebrar el presente contrato de transacción, el cual se registrará por las normas legales vigentes y en especial por las cláusulas del presente contrato, efectuadas las siguientes consideraciones previas :

PRIMERA: Que el artículo 42 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, creó el Fondo de Promoción Turística como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

SEGUNDA: Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 cambió el nombre del Fondo de Promoción Turística a FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR y dispuso su constitución como Patrimonio Autónomo con personería jurídica.

TERCERA: Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de licitación pública No. 03 de 2013 para seleccionar la entidad Fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO-(FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR, y en consecuencia suscribió el contrato de fiducia mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013.

CUARTA: Que el día 14 de octubre de 2015 FONTUR suscribió con EL CONTRATISTA el contrato FNT 220 de 2015 cuyo OBJETO se pactó de la siguiente manera: *“EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON FONTUR A PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ACTUALIZACIÓN Y REIMPRESIÓN DE LOS MAPAS TURÍSTICOS DE COLOMBIA DE LA RED NACIONAL DE PUNTOS DE INFORMACIÓN TURÍSTICA.”*

QUINTA: EL CONTRATISTA, por solicitud de un profesional de PITS de FONTUR, prestó en el mes de febrero de 2016 el servicio de diseño e impresión de los *“Brochures Pit’s y Libretas Promocionales Post-it de la Vitrina Turística de ANATO”*, incurriendo en el error de considerar que esta situación estaba enmarcada como una de las obligaciones establecidas en el contrato FNT 220 de 2015. Teniendo en cuenta que FONTUR, se benefició de la entrega que efectuó el contratista del producto

CONTRATO DE TRANSACCIÓN No FNTC 006 2017 SUSCRITO ENTRE ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO Y MULTIMAPAS S.A.S

antes mencionado, con el fin de precaver un litigio futuro y en aras de evitar incurrir en un enriquecimiento sin causa se considera necesario celebrar el presente contrato de transacción.

SEXTA: Que EL CONTRATISTA prestó el servicio mencionado en favor de FONTUR sin que existiera un vínculo contractual previo que diera origen a dicha prestación; servicio cuyo valor asciende a la suma de DOCE MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$12.180.000) exento de IVA, bajo el ISSN 1657-5393.

SÉPTIMA: Teniendo en cuenta que EL CONTRATISTA prestó el referido servicio a FONTUR, se hace necesario realizar el pago del mismo, por lo cual se ha determinado que el instrumento jurídico idóneo para el efecto es el CONTRATO DE TRANSACCIÓN.

OCTAVA: Que el CONTRATO DE TRANSACCIÓN es un mecanismo de solución alternativa de conflictos que se encuentra regulado en los artículos 2469 y siguientes del Código Civil, como un contrato en el que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual.

NOVENA: FONTUR y EL CONTRATISTA acuerdan la suscripción de un contrato de transacción con el fin de precaver un eventual litigio derivado del pago por parte de FONTUR del servicio de diseño e impresión de los "Brochures Pit's y Libretas Promocionales Post-it de la Vitrina Turística de ANATO" prestado en el mes de febrero de 2016.

DÉCIMA: Con base en lo anterior, las partes renuncian a cualquier reclamación administrativa o judicial, de perjuicios o afectaciones derivadas de los hechos o conductas que dieron origen al conflicto aquí enunciado.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones, las partes acuerdan las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. Las partes, de común acuerdo, con base en lo dispuesto en los arts. 2469 y siguientes del Código Civil, han decidido celebrar el presente CONTRATO DE TRANSACCIÓN con el fin de transigir un eventual litigio que pueda surgir con ocasión del no pago del servicio de diseño e impresión de los "Brochures Pit's y Libretas Promocionales Post-it de la Vitrina Turística de ANATO" prestado en el mes de febrero de 2016.

SEGUNDA. FONTUR reconocerá a EL CONTRATISTA a título de suma transaccional, el valor total correspondiente al pago del servicio de diseño e impresión de los "Brochures Pit's y Libretas Promocionales Post-it de la Vitrina Turística de ANATO" prestado en el mes de febrero de 2016, suma que asciende a DOCE MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$12.180.000), con cargo los recursos fiscales contenidos en el CDP 37 del 12 de abril de 2016.

CONTRATO DE TRANSACCIÓN No FNTC 006 2017 SUSCRITO ENTRE ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO Y MULTIMAPAS S.A.S

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 478 del Estatuto Tributario y artículo 23 de la Ley 98 de 1993, el valor del presente contrato está exento de IVA, bajo el ISSN 1657-5393.

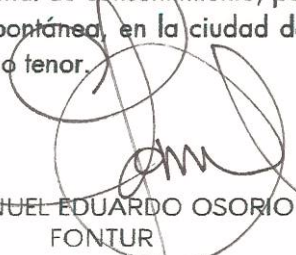
TERCERA. EL CONTRATISTA acepta de manera libre y voluntaria, sin estar sometido a ningún tipo de presión o vicio que afecte la voluntad, la suma prevista en la cláusula anterior, a título de suma transaccional, con el fin de precaver cualquier eventual controversia, litigio o reclamación originada en los hechos antes mencionados.

CUARTA. FONTUR no cancelará ningún tipo de intereses o indemnizaciones que hayan sido reclamados, o que se soliciten con posterioridad a la firma del presente contrato, a EL CONTRATISTA con base en el retardo en el pago de las facturas referidas en las cláusulas anteriores.

QUINTA. FONTUR pagará a EL CONTRATISTA el valor de la suma transaccional de que trata la cláusula SEGUNDA del presente documento, dentro de los treinta (30) días siguientes a la suscripción del presente documento previa radicación de la respectiva factura, con el cumplimiento de los requisitos legales.

SEXTA. La presente TRANSACCION no vulnera los derechos de EL CONTRATISTA, presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada conforme al artículo 2483 del Código Civil, y demás normas relacionadas con el CONTRATO DE TRANSACCION. Igualmente el presente documento tiene como finalidad vincular a las partes al texto del mismo y de esta manera evitar un eventual litigio, por lo que las partes declaran que RENUNCIAN a cualquier RECLAMACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL por razón de derechos y obligaciones que tengan o pudieran surgir de los hechos relacionados en el presente CONTRATO DE TRANSACCIÓN.

En señal de consentimiento, para efectos del anterior acuerdo, se firma por las partes de manera libre y espontánea, en la ciudad de Bogotá D.C., el día 20 de febrero de 2017, en dos ejemplares del mismo tenor.


MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO
FONTUR

Proyectó: Diego Velásquez
Revisó: Carolina Miranda Escandón
Aprobó: Paola Santos Villanueva


PILAR PATRICIA HURTADO VARGAS
CONTRATISTA
MULTIMAPAS
NIT: 830.056.568-5

